

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 230
DE DIBUJA DOCE Y DE TERN A UNIS.

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abone en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas.
Idem oficiales y judiciales... 1 00 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PARTE OFICIAL

(Recibido a las 24).

Ministro Gobernación a Gobernadores civiles de todas las provincias:

Para que se sirva V. E. disponer se publique en la HOJA OFICIAL, le comunico lo que sigue:

«Noticias oficiales de Marruecos: Parte oficial del Ministerio de la Guerra del día 1.º de enero de 1922.

El Sr. Ministro de la Guerra, desde Tetuán, dice por telégrafo, a las veinte horas de hoy, que en aquel territorio y en los de Ceuta, Melilla y Larache no ha ocurrido novedad.»

Su Majestad la Reina doña María Cristina salió en el sudexpreso de esta noche para San Sebastián.

Noticias recibidas de provincias acusan completa tranquilidad.

ADVERTENCIA

Esta HOJA OFICIAL se publica por disposición del Gobierno, con objeto de evitar que la carencia de medios de publicidad, desde la mañana del domingo hasta la tarde del lunes, impuesta por las disposiciones que establecen el descanso domini-

cal, origine la circulación de falsos rumores, inexactas noticias que puedan producir injustificadas alarmas en la opinión.

La presente HOJA se reparte gratis a los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos análogos, rogándose a sus dueños o encargados la fijen en lugar visible para conocimiento del público.

(De la Hoja Oficial de hoy).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en declarar exento de las formalidades de subasta pública el servicio de impresión, encuadernación, envases y remisión a provincias de los libros de Contabilidad durante el ejercicio de 1922-23, autorizando que se se efectúe por concurso público, como comprendidos en el art. 52, párrafo 2.º de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba con esta misma fecha.

Dado en Palacio a veinte de diciembre de mil novecientos veintitiro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CABBÓ

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de 20 del actual la celebración de concurso para realizar el servicio de impresión, encuadernación, envases y remisión a provincias de los libros de Contabilidad durante el ejercicio de 1922-23, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el indicado concurso por término de diez días, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 53 en relación con el 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, teniendo para ello en cuenta la

urgencia con que deben realizarse los servicios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1921.—P. D.—José Bertrán.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

PLIEGO DE CONDICIONES

para contratar por medio de concurso público el servicio de impresión, rayado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad necesarios para el año 1922-23, prorrogable a voluntad de las partes.

Condiciones administrativas

1.º

La Hacienda contrata, por medio de concurso, el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad necesarios para el año 1922-23. El contrato que se formalice como consecuencia de este concurso será prorrogable de año en año por común acuerdo de los contratantes, considerándose prestado el consentimiento necesario para la prórroga, siempre que ninguno de ellos hiciese uso de la facultad de denunciar el contrato tal como se establece y regula en la cláusula 30 de este pliego de condiciones.

2.º

Según la relación adjunta, se estima que la confección de los libros a que se refiere este pliego de condiciones, requiere la impresión y tirada de 1.234 resmas de papel, que han de constituir 3.782 libros, cuya encuadernación, foliado y rayado del mismo modo que la impresión y tirada, formarán el objeto del contrato que se ha de formalizar como resultado de este concurso. La proporción en que ha de ser editada cada una de las diferentes firmas de dichos libros, se especifica también en la mencionada relación que forma parte integrante de este pliego de condiciones.

Ello, no obstante, se declara que tanto las cifras que figuran en el párrafo anterior de esta condición, como las que constan en la relación que a ella se refiere en la condición 12 de este pliego y con el modelo de proposición, han de considerarse únicamente como cálculos aproximados, quedando obligado el contratista a imprimir, tirar, encuadernar, foliar y rayar, dentro de los precios convenidos por unidad, todos los libros que se le encarguen, y no pudiendo formular reclamación alguna si su número total o el parcial de cada una de las signaturas excede o es inferior a dichos cálculos aproximados, que se han de subordinar siempre a las efectivas necesidades del servicio. Tampoco podrá formular el contratista reclamación alguna si la Intervención general acordare prescindir de la edición de alguna o algunas de las clases de libros a que se refiere este concurso.

Si por exigencias del servicio fuera necesario encargar la confección de libros de diferentes tamaños de los descritos en la cláusula 12, quedará el contratista obligado a cumplir la orden, y, en este caso, se facturará y cobrarán los libros encargados al precio establecido en la dicha cláusula, para los de tamaño inmediatamente superior al que tengan aquéllos a que dicha orden se refiere.

3.º

La impresión se ajustará exactamente a los modelos que se hallan de manifiesto en la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio de las modificaciones que se estime conveniente introducir, siempre que éstas no afecten esencialmente al importe del servicio.

4.º

El contratista que la obligado a presentar en la Intervención general para su corrección las pruebas que la misma exige, sin retribución alguna, las cuales se desecharán si no están tiradas con prensa o máquina o no ofrecieran la indispensable claridad.

Si la Intervención general juzgara conveniente variar los tipos de los epígrafes, encabezamientos, etc., el contratista deberá atender sus indicaciones, sin derecho a retribución especial alguna.

Desechadas tres pruebas por exceso de errores, será motivo para rescindir el contrato, en cuyo caso contraerá el contratista la responsabilidad que establece la condición 23 de este pliego.

5.ª

La confección de libros será inspeccionada siempre que se estime conveniente, por el funcionario o funcionarios que la Intervención general designe, quedando obligado el contratista a permitir a los mismos el acceso a los talleres para que puedan cumplir su cometido, examinando las materias que han de invertirse.

6.ª

Si durante la confección y por consecuencia del reconocimiento se observaran defectos de cualquier clase en la impresión, rayado o encuadernación, así como en la calidad de las materias, el contratista deberá atender las reclamaciones que se hagan, quedando obligado a ejecutar de nuevo el servicio, siendo de su cuenta el abono del papel que invirtiera en ello.

7.ª

La impresión de los diferentes modelos a que se refiere este concurso se efectuará en el papel que la Intervención general facilitará al contratista, mediante el correspondiente recibo.

El contratista presentará en la Intervención general cuenta detallada del papel que se le hubiera entregado para la ejecución de los trabajos que se le encomiende. Formarán partida de cargo en esta cuenta el papel que hubiere quedado en su poder, según la cuenta anterior, y el que se le hubiera entregado posteriormente, y serán partidas de data el papel invertido en operaciones y utilizado en labores. Por concepto marginales expresará la cuenta las diferentes clases de papel que se hubieren entregado. Las partidas de papel entregadas se justificarán con copias de los recibos que en cada caso hayan firmado los contratistas, las de invertido en operaciones con relación detallada de ésta. El papel inutilizado en labores no necesitará justificación especial, pero no se admitirán datas en este concepto superiores al 2 por 100 del papel entregado, siendo de cuenta del contratista el importe del papel que inutilizare rebasando este tipo, que se considerará como máximo de abono por el indicado concepto.

8.ª

El contratista se compromete a embalar los libros que se remitan a provincias, a procurarse los envases, a conducir las remesas a la estación del ferrocarril y a satisfacer el precio de los transportes con arreglo a las tarifas de las respectivas Compañías, de cuyo importe será reintegrado al abonarles el total de este servicio, previa

justificación con los talones originales que irá entregando en la Intervención general conforme vaya verificando las remesas.

El envío se hará en pequeña, doble pequeña o gran velocidad, según le acuerde la Intervención general, teniendo en cuenta la urgencia del servicio.

9.ª

Constituirán los envases una cubierta de hule que envolverá en totalidad el paquete, y un cajón de madera cerrado y precintado con una cuerda de cáñamo.

10.

Queda obligado el contratista a tener terminada la confección de los libros de que se trata, en la parte primera de la condición 2.ª, el día 10 de marzo, y hecha la remesa a provincias, dentro de los quince días siguientes, con arreglo a las órdenes que se le comunique.

Respecto a las demás impresiones y libros de que trata la misma condición 2.ª, la Intervención general, al dar la orden de tirada y encuadernación, determinará el número de libros que hayan de editarse y el plazo en que deberá hacerse entrega de ellos, que no podrá ser inferior al de quince días.

11.

Los libros se encuadernarán a la holandesa con tela negra, puntas y lomerías de pergamino de primera calidad y tejuelos impresos sobre papel blanco, con tipos negros que se colocarán en el lomo y en la cubierta de cada libro. Se exceptúan de esta forma de encuadernación los diarios y mayores de todas las oficinas centrales que han de usarlo y los libros especiales de Intervención de la Deuda, que se encuadernarán con sujeción a los modelos que existen y pueden ser examinados por los señores concursantes, en el Archivo de la Intervención general. Para que el contratista pueda incluir en su factura y cobrar un libro al precio señalado como excepcional, para los especiales, es imprescindible que en la orden de encuadernación y tirada que dé la Intervención general, se consigne expresamente la especialidad del libro a que se refiere.

12.

La Hacienda abonará por este servicio los precios siguientes: Por 99 moldes correspondientes a igual número de signatures comprendidos en la adjunta relación, a ... pesetas cada una. Por el molde del Registro de Mandamientos de Pago expedidos por las Ordenaciones centrales con numeración marginal en cada uno de sus folios, pesetas. Por la tirada y retirada de 1.334 resmas de papel, a ... pesetas cada una. Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 563 tomos de 27 por 36 o 33 por 27, a ... pesetas cada uno.

Por ídem íd. íd. íd. de 2.018 tomos de 30 por 42 o 42 por 30, a ... pesetas cada uno. Por ídem íd. íd. íd. de 1.154 tomos de 49 por 37 o 37 por 49, a ... pesetas cada uno. Por ídem íd. íd. íd. de 27 libros especiales (diarios, mayores, etc., según modelo especial), a ... pesetas cada uno. Por ídem íd. íd. íd. de 20 libros para la Intervención central y otras oficinas de encuadernación corriente y rayado comercial de 27 por 36 o 36 por 27, a ... pesetas cada uno.

EMBALAJE

Por 164 cajones de madera de pino, a ... pesetas cada uno. Por 290 metros de tela de hule, a ... pesetas cada metro. Por gastos de conducción de cajas a las estaciones de ferrocarriles. TOTAL DE SERVICIOS.

La impresión y encuadernación que sobre las calculadas se manden hacer durante el año 1922-23, se pagarán a los mismos precios en que se haga la adjudicación de cada unidad de obra.

13.

Para tomar parte en el concurso de este servicio es indispensable que el licitador acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador y tener su domicilio en esta Corte, justificando, además, estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

También podrán presentar proposiciones las personas jurídicas que con arreglo a los preceptos del Código civil tengan capacidad legal, y justifiquen hallarse al corriente en el pago del impuesto de utilidades.

14.

El concurso se celebrará el día 14 de enero de 1922, a las once y media de la mañana, en el despacho del Excelentísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el acto, acompañado de un Jefe de la Dirección general de lo Contencioso y del segundo Jefe de la Intervención general con asistencia del Notario público.

15.

Desde las once a las once y media del expresado día se presentarán ante la Junta de concurso los pliegos que contengan las proposiciones que formulen los licitadores. Estos pliegos irán contenidos bajo sobre cerrado en cuya cubierta se expresará el nombre o nombres de los que hagan la proposición.

La presentación de las proposiciones no confiere a los que las efectúan derecho alguno, quedando a salvo las facultades de la Administración para resolver discrecionalmente sobre ellas.

16.

Los pliegos se enumerarán por el

orden de su presentación, y para que sean admitidos habrán de presentar los licitadores en pliegos separados.

Primero. El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos para presentarse al concurso. La cuantía de este depósito será de 3.000 pesetas. Si el depósito se hiciera en efectos públicos se computará los valores en que se constituya con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos y en Real decreto de 29 de agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan obtenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito.

Segundo. Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

Tercero. La cédula personal del licitador.

Cuarto. Cuando el licitador sea persona jurídica, deberán presentarse los documentos que acrediten su existencia legal.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 8.ª y se ajustarán exactamente a los modelos que se insertan al final de este pliego, expresando en letra el precio a que se ofrece realizar el servicio o servicios.

Si los proponentes no se presentaren en persona, deberán acompañarse los documentos que justifiquen la representación de los que en su nombre concurren al acto, mediante poder, en debida forma, que será bastantado por el Abogado del Estado que asista al concurso en representación de la Dirección general de lo Contencioso.

17.

A las once y media de la mañana declarará el Presidente de la Junta de concurso terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, prosediendo a dar lectura de las firmas en alta voz. El Notario que asista al concurso levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta. Los pliegos en que estén redactadas las proposiciones, así como los demás documentos a que se refiere la condición 16, quedarán en poder de la Junta, la cual, después de proceder a su examen, propondrá al Excmo. Sr. Ministro, dentro del plazo de cinco días, la aceptación de aquélla o aquéllas que, atendiendo al conjunto de sus circunstancias, que apreciará discrecionalmente, juzgue más conveniente. Podrá también proponer que se rechacen todas las proposiciones presentadas si ninguna apareciera admisible.

Dictado acuerdo por el Sr. Ministro, se hará público el resultado del concurso y se devolverá a los licitadores, cuyos pliegos no hayan sido aceptados, los documentos que hubieran presentado para tomar parte en aquél.

18.

El licitador a quien se haya adjudicado el servicio procederá a la cons-

titución de la fianza definitiva, que será de 7.500 pesetas, dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente en que se le notifique la adjudicación, y deberá otorgar la correspondiente escritura dentro de otro plazo igual, contado desde el siguiente al en que cebre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida.

Si el licitador lo deseara, le será computado el depósito previo para la constitución de la fianza definitiva.

19.

La Hacienda pagará al contratista el importe de los trabajos que realice con cargo al crédito autorizado en el presupuesto general del Estado, previa la oportuna consignación de fondos, en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la cuenta por la Intervención general.

20.

En ningún caso podrá el contratista ceder o subarrendar el servicio contratado, cualesquiera que sean las causas que alegue para efectuarlo. El solo hecho de formular solicitud en este sentido podrá ser considerado motivo bastante para la rescisión del contrato.

Tampoco podrá solicitar, una vez adjudicado el servicio, aumento de precio o indemnización por ninguna razón ni causa.

21.

El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se somete a la jurisdicción administrativa, y, en su caso, a la Contencioso-administrativa, para la resolución de todas las cuestiones a que dieren lugar la rescisión del contrato, tramitándose las reclamaciones que pudieran formular con sujeción al Reglamento de procedimientos de 13 de octubre de 1903.

22.

Si una vez adjudicado el servicio contratado estimara la Intervención general, por cualquier circunstancia, que es innecesaria su ejecución total o parcial, podrá acordar la suspensión del mismo sin que el contratista tenga, en este caso, más derecho que el de percibir el precio de los trabajos que tuviera ejecutado con sujeción al contrato.

23.

El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego, dará lugar a la rescisión del contrato, y en este caso, atendida la urgencia del servicio el que por su índole especial no puede demorarse hasta la celebración de nuevo concurso, deberá procederse a realizar los trabajos por Administración, a perjuicio del contratista, en la forma que estime la Intervención general, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada a cubrir el mayor gasto que ocasionare, y si ésta no fuese bastante se procederá contra sus bienes por la vía de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de

febrero de 1852 e Instrucción de 15 de septiembre del mismo año, que forman parte integrante de este pliego.

24.

El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes:

Primero. El importe de papel sellado y derechos del Notario que autorice el acto del concurso.

Segundo. Los derechos de publicación del anuncio del mismo en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia.

Tercero. Los gastos de otorgamiento y copia de la escritura en que se formalice el contrato.

Cuarto. El impuesto de Derechos reales correspondiente a la misma y el de Pagos del Estado por todos aquéllos que la Hacienda deba efectuarlo.

25.

El orden en que debe efectuarse la tirada de los modelos contratados se dispondrá por la Intervención general, según las necesidades del servicio, que apreciará libremente sin que el contratista tenga derecho a hacer sobre este punto observación alguna.

26.

Si el contratista no verificare la entrega de los libros dentro de los plazos marcados, quedará incurso en una multa equivalente a la quinta parte del importe del precio del servicio contratado, en cuya ejecución hubiera incurrido en demora, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Interventor general de considerar, por tal motivo, rescindido el contrato en la forma y con las consecuencias previstas en la cláusula 23 de este pliego.

27.

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurra al ejecutar el contrato, cuando una u otra fueren debidas a fuerza mayor o caso fortuito, que la Intervención general apreciará con arreglo a las justificaciones que presente el contratista, pero conservando, en todo caso, la facultad de declarar rescindido el contrato.

28.

Los licitadores expresarán en sus proposiciones los elementos técnicos que dispongan para efectuar los servicios contratados, prestando su conformidad a que se comprueben por la Intervención general. Podrán expresar también las garantías particulares que puedan ofrecer para asegurar la normal y pronta realización de los servicios que se le encomiende.

29.

Cuando de acuerdo con lo prevenido en la condición 26 hubiera de imponerse alguna multa a los contratistas, podrán optar éstos por abonarla, desde luego, o solicitar que se rebaja el importe de la multa impuesta de la primera cuenta que haya de pagarse. En este último caso se pagará en formalización aquella parte del mandamiento correspondiente a la multa impuesta para que produzca ingreso

de su misma clase el importe en recursos eventuales de todos los ramos. La carta de pago de mandamiento correspondiente se entregará al contratista.

30.

Este contrato podrá ser denunciado por la Intervención general o por el contratista seis meses antes de la terminación de su primitivo plazo o de cualquiera de sus prórrogas. Sin embargo, el contratista quedará obligado a continuar prestando el servicio, con las condiciones pactadas hasta que, por el Ministerio de Hacienda, se dicte la resolución que proceda con motivo de la denuncia.

31.

Formará parte de este pliego de condiciones, como legislación supletoria, la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911; y en la celebración del contrato se cumplirán todos los preceptos aplicables al mismo, de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria nacional y del Reglamento, para su ejecución de 26 de julio de 1917, así como los preceptos aplicables del Reglamento general, para el régimen obligatorio del retiro obrero, de 21 de enero de 1921.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad necesarios durante el año 1922 a 1923, con destino a las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, se compromete a realizar dicho servicio con sujeción a las mismas, y con los precios siguientes:

IMPORTE	
Ptas.	Cts.

Por 100 moldes correspondientes a igual número de firmas comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones (a tantas pesetas en letra), cada uno.....

Por la tirada de 1.234 resmas (a tantas pesetas en letra), cada una.....

Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 3.222 tomos de todas las firmas (a tantas pesetas en letra), cada tomo.....

Por ídem ídem de 458 tomos para las Ordenaciones de pagos (a tantas pesetas en letra), cada tomo....

Por el ídem ídem de 88 ídem de la Intervención Central (a tantas pesetas en letra), cada tomo.....

Por el ídem ídem de 14 Auxiliares para la ídem ídem (a tantas pesetas en letra), cada tomo.....

EMBALAJE

Por 164 cajones de madera de pino (a tantas pesetas en letra), cada uno.....

Por 290 metros de tela de

hule (a tantas pesetas en letra), cada metro.....
 Por gastos de conducción a las estaciones de ferrocarriles (a tantas pesetas en letra), cada uno.....
 Total del servicio....

Se obliga también a remover los libros a las provincias, anticipando el importe de la conducción del cual será reembolsado, previa justificación.

El que suscribe declara que, para la realización del servicio, cuenta con los siguientes elementos técnicos (détallense)

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, ... de ... de 19

Aprobado por S. M.—Madrid, 21 de diciembre de 1921.—P. D. José Bertrán.

(E.—681)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Aquiles Ullrich, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Gobernador civil, de esta Corte, fecha 3 de septiembre de 1921, que estimó la alzada de D. Felipe Frías, contra el acuerdo del Ayuntamiento que denegó a la Sra. Baronesa-viuda del Castillo de Chirel la licencia solicitada para construir una casa en el solar núm. 23 de la calle de Diego de León; lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 17 de diciembre de 1921.

Ledo. Antonio Bermudo.

(Núm. 3.109) (O.—253)

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL

ALCALA DE HENARES

D. Francisco Lopera Sánchez, Secretario habilitado del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta población,

Certifico: Que por esta Junta municipal del Censo electoral se celebró sesión en el día de ayer para la designación de los locales en que cada Sección o Colegio ha de celebrar cuantas elecciones se celebren en el año próximo, y en la que se levantó el acta cuyo tenor literal es como sigue:

En Alcalá de Henares, a 1.º de diciembre de 1921; reunida en las Casas Consistoriales la Junta municipal del Censo electoral, con la asistencia de los señores D. Mariano Alarcos, don Federico Avilés, D. Joaquín Cifuentes, D. Manuel Arévalo, D. Francisco Lopera y el señor D. Mariano Alarcos Carmona, Presidente accidental de la misma, se dió cuenta del objeto de la convocatoria, que no es otro que el de cumplir el precepto legal del ar-

título 22 de la vigente ley Electoral, según el que todas las Juntas municipales del Censo electoral, se reunirá en 1.º del mes de diciembre, para designar el local de cada Colegio donde hayan de verificarse cuantas elecciones ocurran durante el año 1922.

En su vista, la Junta acordó designar para cada distrito o Colegio, los locales siguientes:

Distrito del Ayuntamiento.—Escuela de párvulos, de la calle de Cerrajereros.

Distrito de la Universidad.—Escuela Pías de San Ildefonso.

Distrito de Santiago.—Sala de Audiencia del Palacio de Justicia.

Distrito de Santa María la Rica.—Escuela municipal de niños, de la calle de Cisneros.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y la presente acta que firman los señores Vocales concurrentes a esta sesión, de que como Secretario habilitado certifico.—Mariano Alarcos.—Federico Avilés.—Joaquín Cifuentes.—Manuel Arévalo.—Francisco Lopera.

El acta preinserta concuerda con su original al que me remito. Y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Alcalá de Henares, a 2 de diciembre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
Mariano Alarcos.

El Secretario,
Francisco Lopera.

(Núm. 3.089)

VALLECAS

D. Amós Cayetano Lozano Escalona, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 18 de diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito de la Villa.—Sección 1.ª

Escuela de niños de la calle de Manuel Vélez.

Distrito de la Villa.—Sección 2.ª

Escuela de niñas, calle de Villacampa.

Distrito del Norte.—Sección 1.ª

Calle de Julián, núm. 9, bajo.

Distrito del Norte.—Sección 2.ª

Colegio de niños, calle del Dulce Nombre.

Distrito del Centro.—Sección 1.ª

Escuela de niños, calle de la Concordia.

Distrito del Centro.—Sección 2.ª

Escuela de niñas, calle de la Cruz.

Distrito del Centro.—Sección 3.ª

Carretera de Valencis, núm. 46.

Distrito del Sur.—Sección 1.ª

Colegio particular, calle de María Benito, 1.

Distrito del Sur.—Sección 2.ª

Planta baja, calle de Nicasio Méndez, 68.

Distrito del Sur.—Sección 3.ª

Calle de Rodríguez Espinosa, número 19, bajo.

Distrito del Sur.—Sección 4.ª

Colegio de la calle Central, Barrio Obrero.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Vallecas, a 19 de diciembre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
V. Fernández.
El Secretario,
Amós L. Lozano.
(Núm. 3.096)

ALGETE

D. Juan Osorio y Conder, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo,

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1 y 7 de octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Gabriel Moreno Descalze, como Vocales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

D. Juan Ortiz Recuero, ex Juez.

D. Gabriel Tellascho y López de M., Concejal.

D. Luis de Benito González y don Justo García López, contribuyentes por territorial.

D. Francisco Prieto Muñoz y don Ventura González López, contribuyentes por industrial.

Suplentes

D. Carlos Martín Prieto, ex Juez.

D. Gabriel José Sanz, Concejal.

D. Miguel Ortiz Pérez y D. Máximo Matarrubia, contribuyentes por territorial.

D. Cándido Colino Álvarez y don Pedro Prieto Pérez, contribuyentes por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Algete, a 15 de diciembre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
Gabriel Moreno.
El Secretario,
Juan Osorio.

COLMENAREJO

D. Andrés Román Gamella, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Colmenarejo,

Certifico: Que en sesión del día 1.º

del actual, por la expresada Junta y en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral vigente y demás disposiciones del caso, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones se celebren en el año próximo, el siguiente local:

Sección única. Escuela Nacional de niños y niñas, sita en la plaza de la Constitución.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que visa y sella el Sr. Presidente en Colmenarejo, a 10 de diciembre de 1921.

V.º B.º

El Presidente,
Román Elvira.
Andrés Román.
(Núm. 3.072).

Capitanía General de la primera Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de dos plazas de Subllaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer dos vacantes de Subllaveros de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos, Guardias civiles o sargentos de la Guardia civil o del Ejército en la situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda.
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 632'50 pesetas anuales, según Ley de presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere buena.

Estarán sujetos a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den per enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región.

Quedarán, por tanto, filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1920 (C. L. número 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en vierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados a excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capital General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 17 de diciembre de 1921.

El General Jefe de Estado Mayor,
Firmado.

(Núm. 3.076)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—Tercer trimestre de 1921-22.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de San Martín de Valdeiglesias, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de diciembre de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.